



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Ejecutivo
Expediente:	110013336038202300337-00
Demandante:	Municipio de Soacha
Demandado:	Yolanda Ramírez Espitia
Asunto:	Remite expediente

El Despacho procede a resolver si este Juzgado es competente o no para avocar el conocimiento del presente medio de control, remitido por el Juzgado Segundo (2°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con auto del 13 de junio de 2023¹ el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda, resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción para conocer del presente proceso ejecutivo adelantado por el Municipio de Soacha en contra de Yolanda Ramírez Espitia, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Dejar sin Valor y Efecto todo lo actuado a partir del auto proferido el 3 de julio de 2020, inclusive.

TERCERO: Remitir la presente actuación a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha – Cundinamarca para que sea repartido entre ellos, para que a quien corresponda proceda a estudiar la solicitud de mandamiento de pago.”.

Lo anterior, en consideración a que lo pretendido con la demanda es ejecutar las sumas dinerarias correspondientes a las agencias en derecho y/o costas procesales fijadas en la sentencia proferida el 4 de mayo de 2016 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección D, las cuales fueron liquidadas por la secretaría y fijadas en contra de la señora Yolanda Ramírez Espitia, obligación a cargo de un particular, por lo que la competencia para tramitar la acción corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil.

Por reparto, el asunto le correspondió al Juzgado Segundo (2°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, quien con auto de 27 de septiembre de 2023², rechazó la demanda por falta de competencia, en relación al factor funcional; y ordenó remitir el proceso a los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. Lo anterior, en razón a que el proceso ejecutivo de marras está buscando el cumplimiento de una sentencia que fue proferida dentro de la jurisdicción administrativa.

Expuesto lo anterior, el Despacho no avocará el conocimiento del presente asunto, por cuanto al examinar el auto proferido por el Juzgado Segundo (2°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, se advierte que al parecer no se percató de la existencia del auto expedido el 13 de junio de 2023³ por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda, quien fue el que ordenó remitir por competencia el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha – Cundinamarca; todo indica que únicamente tomó en consideración su competencia y ordenó enviar el asunto a los Juzgados Administrativos, motivo por el cual el expediente arribó a este Juzgado.

¹ Ver documento digital “02Demanda” páginas 153 a 157.

² Ver documento digital “08AutoRechazaFaltaCompetencia”.

³ Ver documento digital “02Demanda” páginas 153 a 157.

Ahora, si el Juzgado Segundo (2°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca consideró que no era competente para conocer del asunto, sino que tal conocimiento debía asumirse por parte de los Juzgados Administrativos de Bogotá, lo procedente no era enviarlo a la Oficina de Apoyo Judicial para que fuera repartido entre tales juzgados, sino que ha debido plantear el conflicto negativo de competencia y/o jurisdicción para que fuera resuelto por la Corte Constitucional.

En consecuencia, como el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda declaró su falta de competencia y, ante esta determinación el asunto fue repartido al Juzgado Segundo (2°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, quien también declaró su falta de competencia, se devolverá el expediente al primer despacho judicial para que proceda como considere necesario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el medio de control de Reparación Directa formulado por el **MUNICIPIO DE SOACHA** contra **YOLANDA RAMÍREZ ESPITIA**, al Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda.

SEGUNDO: Por Secretaría comuníquese esta determinación a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá y déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos	
Parte	demandante: notificacionesbogota@giraldoabogados.com ; contactos@soacha.cundinamarca.gov.co ; notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co	

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c104085c9860eac3d7b883c4d87fa870ea0527e1f7e2a86f9199bcf8440bd225**

Documento generado en 30/10/2023 04:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>